

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (D.D.P.) N° 483/2020 ECMPO Cautín



APRUEBA PLANES DE ADMINISTRACIÓN Y DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 FEB 2021

RESOL. EXENTA N° 355

VISTO: Los planes de administración y de manejo y explotación presentados por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades indígenas Huenque Cautín y Wente Kautín, C.I. SUBPESCA N° 13.201, de fecha 15 de octubre de 2019, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 721, de fecha 20 de julio de 2020; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (PA) N° 01/2020, acta de reunión de la Comisión Intersectorial de fecha 02 de diciembre de 2020, e Informe Técnico ECMPO N° 50/2020, de la Dirección Zonal de Pesca de Los Lagos, todos contenidos en Memorandum (D.D.P.) N° 483, de fecha 16 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 625, de fecha 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 2607 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 625, de 2018, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría, la destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Cautín*, ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, para ser administrada por las comunidades indígenas Huenque Cautín y Wente Kautín, publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de enero de 2019.

2.- Que la mencionada asociación indígena, por medio de ingreso C.I. SUBPESCA N° 13.201, de fecha 15 de octubre de 2019, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 721, de fecha 20 de julio de 2020, presentó un plan de administración y otro de manejo y explotación para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Cautín*, de conformidad con los artículos 9 y 10 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.



3.- Que el artículo 11 de la Ley N° 20.249 establece en su inciso 3° que el plan de administración deberá ser aprobado por una Comisión Intersectorial, constando dicha aprobación en una resolución de esta Subsecretaría.

4.- Que mediante Acta de la Comisión Intersectorial de fecha 02 de diciembre de 2020, contenida en Memorandum (D.D.P) N° 483, de fecha 16 de diciembre de 2020, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que la Comisión Intersectorial, aprobó por unanimidad los planes de administración y de manejo y explotación correspondientes al espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Caulín*.

5.- Que, por tanto, corresponde aprobar los planes de administración y de manejo y explotación para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Caulín*.

RESUELVO:

1.- Apruébanse los planes de administración y de manejo y explotación para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Caulín*, ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 625 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la asociación de comunidades indígenas compuesta por la comunidades Huenque Caulín y Wente Kaulín, inscritas en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 596 y 610, respectivamente, con domicilio para estos efectos en Caulín, sector rural de la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, casillas de correo electrónico pnaguil1@gmail.com y L.hiriartbertrand@costahumboldt.org, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 11 de la Ley N° 20.249, y a los artículos 9, 10 y 11 del el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

Todas las actividades a ser desarrolladas por las comunidades individualizadas, o por usuarios no titulares, contenidas en el plan de administración y de manejo y explotación que por la presente resolución se aprueban, deberán sujetarse a la normativa sectorial vigente, aplicable a cada una de ellas.

La presente resolución en ningún caso se pronuncia respecto de actividades señaladas en el mencionado plan que se desarrollen en sectores que no sean comprendidos en la destinación marítima otorgada a esta Subsecretaría.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración, al plan de manejo y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 50/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.



3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja *Ameghinomya antiqua*, b) culengue *Gari solida*, c) navajuela *Tagelus dombeii*, d) ostra *Ostrea chilensis*, e) choro *Mytilus chilensis*, f) loco *Concholepas concholepas*, g) lapa *Fisurella spp.*, h) caracol negro *Tegula atra*, i) caracol palo-palo *Argobuccinum pustulosum*, j) erizo *Loxechinus albus*, k) jaiba marmola *Matacarcinus edwardsii*, l) cangrejo *Taliepus dentatus*, m) cangrejo *Taliepus marginatus*, n) piure *Pyura chilensis*, ñ) pelillo *Gracilaria sp.*, o) luga roja *Gigartina skottsbergii*, p) luga negra *Sarcotalia crispata*, q) luce *Pyropia columbina*, r) lamilla *Pyropia lactuca*, s) sargazo *Macrocystis pyrifera*.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según la normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el primer informe de actividades y seguimiento:

Año 1

- a) 586.612 individuos (83.978 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- b) 772.130 individuos (85.831 kilogramos) del recurso almeja *Ameghinomya antiqua*.
- c) 2.851 individuos (1.801 kilogramos) del recurso jaiba marmola *Matacarcinus edwardsii*.

Año 2

- a) 586.612 individuos (83.978 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- b) 772.130 individuos (85.831 kilogramos) del recurso almeja *Ameghinomya antiqua*.
- c) 2.851 individuos (1.801 kilogramos) del recurso jaiba marmola *Matacarcinus edwardsii*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECPMO N° 50/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

5.- La comunidad indígena deberá entregar el primer informe de seguimiento del plan de manejo, conjuntamente con el informe de actividades del plan de administración, en el plazo de dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso respectivo.

6.- Declárense como usuarios no titulares del espacio costero marino de los pueblos originarios *Caulín*, los cuales podrán desarrollar todas las actividades económicas que el plan de administración y de manejo les permitan, a las siguientes personas:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Ayudantes y ramos similares "Bahía Caulín", inscrita bajo el N° 10040171 en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Ancud.



- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y ramos similares "El Bajo Caulín Alto", inscrita bajo el N° 10040229 en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Ancud.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Pescadores Artesanales, Recolectores de orilla, Turismo Mar y Tierra "El Carril La Playa", inscrita bajo el N° 10040286 en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Ancud.
- d) Sindicato de Trabajadores Independiente Buzos, Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla Mar y Tierra, inscrita bajo el N° 10040283 en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Ancud.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas Los Flamencos de Caulín, inscrita bajo el N° 10040025 en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Ancud.
- f) Agrupación de Mujeres Productiva La Esperanza de Caulín, con domicilio en Ancud, personalidad jurídica inscrita bajo el N° 1230, de fecha 25 de julio de 2008.
- g) Unidad Vecinal N° 19 Caulín Alto, con domicilio en Ancud, registrada en el registro de Organizaciones Comunitarias bajo el N° 36, de marzo de 1990.
- h) José Aliro Alvarado Serón, cédula de identidad N° 5.824.071-8.
- i) María Eugenia Alvarado Villarroel, cédula de identidad N° 13.825.133-8.
- j) Patricia Alejandra Alvarado Villarroel, cédula de identidad N° 13.407.606-2.
- k) José Santiago Alderete Cárdenas, cédula de identidad N° 11.928.365-8.
- l) Macarena Inés Alvarado Villarroel, cédula de identidad N° 16.779.217-0.
- m) María del Carmen Villarroel Santana, cédula de identidad N° 7.266.490-8.
- n) José Ignacio Alderete Alvarado, cédula de identidad N° 19.470.544-K.
- o) Miguel Humberto Paredes Gallardo, cédula de identidad N° 7.564.376-4.
- p) Patricio Gabino Méndez Vargas, cédula de identidad N° 10.021.500-4.
- q) Comunidad Indígena Cuyul, del sector rural de Ancud, inscrita en el registro de comunidades y asociaciones indígenas bajo el N° 823.
- r) Comunidad Indígena Uñul Lafken, del sector rural de Ancud, inscrita en el registro de comunidades y asociaciones indígenas bajo el N° 1135.
- s) Comunidad Indígena Wechelu Kaulin, del sector rural de Ancud, inscrita en el registro de comunidades y asociaciones indígenas bajo el N° 1168.



t) Comunidad Indígena Kaulin Lacao, del sector rural de Ancud, inscrita en el registro de comunidades y asociaciones indígenas bajo el N° 810.

7.- Las comunidades indígenas solicitantes, y los usuarios no titulares, en su caso, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme a las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las comunidades indígenas deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

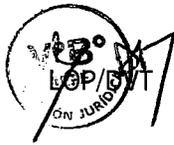
13.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.



V°B°
JEFE
DIVISIÓN JURÍDICA

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECOMPO N° 50/2020, citado en Visto, a la interesada y al consultor, a las casillas de correo electrónico pnaguil1@gmail.com y Lhiriartbertrand@costahumboldt.org.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo